



2015-10-0975

Lima, 07 de octubre de 2015.

Señor:
HENRY SALAZAR BARRIONUEVO
Representante
GRUPSABA SRL
Av. Huancavelica N° 796 Chilca – Huancayo
Junín.-

grupsaba@gmail.com

Teléfono: 064-238411

Asunto: Respuesta de reclamo

Anexo: Resolución N° 01, Expediente 066-2015.

De nuestra consideración:

Me dirijo a usted a fin de remitirle la Resolución N° 01 que da respuesta a su reclamo formulado el 8 de octubre de 2015 por la página web.

Sin otro particular, quedamos de usted.

Atentamente,

DEVIANDES SAC

LUIGI D'ALFONSO CROVETTO
GERENTE GENERAL



(convergido)


43075607

Javier Romero de la Cruz

20/10/15
11:05 am

Expediente N° 066-2015

Usuario: **GRUPSABA SRL**
Entidad Prestadora: **Desarrollo Vial de los Andes S.A.C. – DEVIANDES**
Materia: **Reclamo relacionado con la medición de Pesos y Dimensiones Vehiculares**

RESOLUCIÓN N° 01

Lima, 15 de octubre de 2015

VISTOS:

El reclamo del usuario GRUPSABA SRL, representado por el señor HENRY SALAZAR BARRIONUEVO, del 8 de octubre de 2015.

CONSIDERANDO:

Que el 27 de setiembre de 2010 mediante Contrato de Concesión, el Ministerio de Transporte y Comunicaciones otorga a DEVIANDES en concesión el Tramo 2 de IIRSA Centro: Puente Ricardo Palma – La Oroya – Huancayo y La Oroya – DV. Cerro de Pasco.

Que la Cláusula 8.7 del Contrato de Concesión establece que DEVIANDES abrirá un libro de sugerencia y reclamo en cada Unidad de Peaje, que tendrá por finalidad registrar y dar trámite a todos los reclamos que presenten los usuarios que transiten por los Sub-Tramos de la Concesión de conformidad con el Reglamento de Atención de Reclamos y Solución de Controversias de OSITRAN.

Que el 20 de febrero de 2014 mediante Resolución de Consejo Directivo N° 008-2014-CD-OSITRAN se aprueba el proyecto de modificación del Reglamento de Atención y Solución de Reclamos de Usuarios de DEVIANDES (en adelante, REGLAMENTO), publicado en el diario oficial El Peruano el 04 de marzo de 2014.

Que el 8 de agosto de 2015 el Usuario interpone en el portal web del Libro de Reclamos y Sugerencias de DEVIANDES, el siguiente reclamo:

***“(…) Que se declare la nulidad del informe de verificación de pesos y medidas
(…)Que, la papeleta de infracción recurrida, no cumple con los requisitos para su validez, como tipifica P24, circular con el eje retráctil retraído cuando es vehículo está cargado, si estuviera retraído el peso en la balanza no figuraría, pero la balanza figura otro peso, existiendo una contradicción***

(...)La papeleta de infracción no coinciden con las características del vehículo, es más su personal escribió T3S2 y al final en OBSERVACIONES escribió tipo real: T3S3, la cual inhabilita todo el informe”

Que, de conformidad con lo establecido en el artículo 10° del REGLAMENTO, el reclamo del usuario cumple con los requisitos de admisibilidad.

Que, de acuerdo al Contrato de Concesión del Tramo 2 de IIRSA Centro: Puente Ricardo Palma – La Oroya – Huancayo y La Oroya – DV. Cerro de Pasco, DEVIANDES se encuentra obligado a hacer respetar íntegramente el Reglamento de Pesos y Dimensiones Vehiculares, aprobado mediante Decreto Supremo N° 058-2003-MTC.

Que, asimismo, el Anexo VIII – Medición de Flujos Vehiculares del Contrato de Concesión, DEVIANDES es responsable durante todo el tiempo de la Concesión del correcto funcionamiento de la infraestructura, equipos de pesaje, calibración de las balanzas dinámica instaladas o por instalarse.

Que, de acuerdo a lo señalado en el numeral 4, literales c) y d) del Anexo VIII– Medición de Flujos Vehiculares del Contrato de Concesión y en base a lo señalado en el Reglamento de Pesos y Dimensiones Vehiculares, aprobado mediante Decreto Supremo N° 058-2003-MTC, en la Estación de Pesajes de Cocachacra se realizan las acciones de control de peso y medidas de las unidades vehiculares que transitan por la vía, como fue el caso del vehículo del Usuario, aplicándose así los formularios de notificación, los mismos que son comunicados posteriormente a la Superintendencia de Transportes, Personas, Carga y Mercancías – SUTRAN para su respectiva evaluación.

Que, en esa misma línea, se deberá tener en cuenta que la imposición y cobro de las multas y sanciones correspondientes a los infractores de pesos y dimensiones corresponde únicamente a la Superintendencia de Transportes, Personas, Carga y Mercancías – SUTRAN y a la Policía Nacional del Perú, en cumplimiento de las disposiciones aplicables vigentes, siendo la obligación de DEVIANDES, tal como se ha señalado, la de informar a las entidades competentes sobre los hechos ocurridos en el tramo de la Concesión.

Que, la Notificación N° 001-003102 – Informe de Verificación de Pesos y Medidas Vehiculares, emitida en el marco del censo de carga al vehículo de placas W2V729/W2D988, de configuración vehicular tipo T3S3 –la misma que presentaba un eje retraído- cumple con las disposiciones contenidas en el marco legal vigente para el control de pesos y medidas vehiculares.

Que, de la revisión de los antecedentes del reclamo, la unidad de carga, formada por una fórmula rodante física de seis (06) ejes T3S3, al pasar por el sistema de pesaje dinámico con un eje levantado, cambió su característica de desplazamiento a cinco (05) ejes T3S2,

variando los límites permitidos para dicha configuración, emitiendo los pesos consignados en la Notificación N° 001-003102.

Que, en atención a la variación ocasionada por el eje levantado- de T3S3 (48 000 KG) a T3S2 (43 000 KG)- se generó un exceso de peso en ejes (7 550 KG) y en el peso bruto total (4 510 KG), situación que fue debidamente informada al conductor de la unidad materia de reclamo, Marco Antonio Vilcahuamán LLacuachapi.

Que, dicha situación configura la infracción P24, correspondiente a circular con el eje retráctil retraído cual el vehículo esté cargado, excediendo el PBV o peso por ejes, según su corresponda, no habiéndose incurrido en un vicio de validez que pueda generar nulidad de la Notificación N° 001-003102.

Que, por lo expuesto y de conformidad con lo establecido en el artículo 7° del REGLAMENTO corresponde a la Gerencia de Operaciones de DEVIANDES, conocer y resolver los reclamos interpuesto por los usuarios.

Por tanto, la Gerencia de Operaciones de DEVIANDES

RESUELVE:

Primero: Hacer de conocimiento del usuario que DEVIANDES, en estricto cumplimiento con lo señalado en su Contrato de Concesión, es responsable durante todo el tiempo de la Concesión del correcto funcionamiento de la infraestructura, equipos de pesaje, calibración de las balanzas dinámica instaladas o por instalarse, debiendo respetar íntegramente el Reglamento de Pesos y Dimensiones Vehiculares, aprobado mediante Decreto Supremo N° 058-2003-MTC.

Segundo: Señalar que, en la Estación de Pesajes de Cocachacra se realizan las acciones de control de peso y medidas de las unidades vehiculares que transitan por la vía, como fue el caso del vehículo del Usuario, aplicándose así los formularios de notificación, los mismos que son comunicados posteriormente a la Superintendencia de Transportes, Personas, Carga y Mercancías – SUTRAN para su respectiva evaluación, en cumplimiento de la obligación asumida por DEVIANDES en el marco del Contrato de Concesión.

Tercero: Tal como fue debidamente informado al Usuario, la unidad de carga, formada por una fórmula rodante física de seis (06) ejes T3S3, al pasar por el sistema de pesaje dinámico con un eje levantado, cambió su característica de desplazamiento a cinco (05) ejes T3S2, variando los límites permitidos para dicha configuración, emitiendo los pesos consignados en la Notificación N° 001-003102; situación prevista en la infracción P24 -

circular con el eje retráctil retraído cual el vehículo esté cargado, excediendo el PBV o peso por ejes, según su corresponda-.

Cuarto: La observación del “peso real” no constituye un vicio de invalidez que conlleve a la nulidad de la Notificación N° 001-003102.

Quinto: Informar al Usuario que, en tanto la imposición y cobro de las multas y sanciones correspondientes a los infractores de pesos y dimensiones corresponde únicamente a la Superintendencia de Transportes, Personas, Carga y Mercancías – SUTRAN, en cumplimiento de las disposiciones aplicables vigentes, cualquier cuestionamiento relacionado a la configuración de la infracción P24, deberá efectuarla ante la Superintendencia de Transportes, Personas, Carga y Mercancías – SUTRAN, en calidad de autoridad competente.

Sexto: Contra lo resuelto en la presente resolución, el usuario puede interponer recurso de reconsideración dentro de los quince (15) días hábiles siguientes de notificada la presente resolución. El recurso de reconsideración será presentado ante la Gerencia de Operaciones de DEVIANDES y deberá recaudar nueva prueba.

Sétimo: Notificar la presente resolución al correo electrónico indicado por el usuario en su reclamo.

Octavo: Disponer la publicación de la presente resolución en la página web de DEVIANDES.

Regístrese, comuníquese y publíquese.



.....
MAGNO H. GARZÓN SÁNCHEZ
Gerente de Operaciones
DEVIANDES SAC

EJE RETRACTIL RETRAIDO

